

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Mirador de los Bernal P.H
Demandado	Juan Carlos Marín y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00880 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora notificación enviada a los demandados Juan Carlos Marín Castillo y Luis Fernando Marín, en la dirección carrera 81 # 4 G-65 apartamento 1208 Medellín, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que, no se indicó a la parte demandada cuando se entendía surtida la misma, no se aportó prueba de entrega y no se acreditó cuáles fueron los anexos enviados.

Ahora en cuanto a la notificación enviada a filamaga@hotmail.com , y previo a autorizar dicha dirección, deberá acreditar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece a los demandados, tales como actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga de los ejecutados.

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93c951102842b25ad871ba36c638fd
f433c1a6ebf06808d4d3664e85006ff
3de**

Documento generado en 14/09/2021
10:38:12 AM

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial>**

[.gov.co/FirmaElectronica](#)